Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 29 de junio del 2014.
Materia:	Laboral.
Recurrentes:	Productos Chef, S. A. y Emilio Cadena.
Abogados:	Dr. Luis Arturo Serrata Badía, Licdos. Adalgisa De León y Heriberto Aragonés Perozo.
Recurrido:	Gerónimo Aníbal Abreu.
Abogado:	Dr. Néstor De Jesús Laurens.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 30 de diciembre del 2014.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Productos Chef, S. A., compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana y Emilio Cadena, con domicilio social en la carretera 11 Km. 13½, El Mamey Villa Mella, Municipio Norte, Provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en atribuciones laborales, el 29 de junio del 2014;

Oído a alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 19 de julio de 2010, suscrito por el Dr. Luis Arturo Serrata Badía, y los Licdos. Adalgisa De León y Heriberto Aragonés Perozo, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0518197-8, 001-1051309-0 y 001-1704721-7, respectivamente, abogados de los recurrentes Productos Chef, S. A. y Emilio Cadena;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, 15 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. Néstor De Jesús Laurens, Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0010047-9, abogado del recurrido Gerónimo Aníbal Abreu;

Vista la instancia depositada el 6 de junio de 2013, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por el Dr. Luis Arturo Serrata Badía y la Licda. Adalgisa De León, abogados de los recurrentes, mediante la cual depositan el original del recibo de descargo y acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el recibo de descargo pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y demás conceptos por acuerdo transaccional suscrito y firmado por el Dr. Néstor De Jesús Laurens, en representación del recurrido Gerónimo Aníbal Abreu Abreu y los Dres. Luis A. Serrata y Adalgisa De León Comprés, en representación de la recurrente Productos Chef, S. A., y los testigos Roberto De la Rosa y Eva Margarita Lara, debidamente legalizado por la Licda. Magaly Calderón García, abogada notaria, por medio del cual el señor Gerónimo Aníbal Abreu Abreu, declara haber recibido conforme de Productos Chef, S. A., la suma de Ochocientos Mil pesos 00/100 (RD$800,000.00), mediante cheque núm. 126803, de fecha 3-12-2012, por concepto de pago transaccional de prestaciones laborales, derechos adquiridos y demás conceptos consignados en la sentencia laboral impugnada, de

la misma manera la suma de Trescientos Quince Mil Pesos con 00/100 (RD$315,000.00), mediante cheque núm. 126836 de fecha 6-12-2012 a favor del Dr. Néstor De Jesús Laurens, por concepto del pago transaccional convenido por costas y honorarios, por lo que quedan sin ningún efecto jurídico presente y futuro, renunciando las partes a continuar todos los procedimientos y recursos que en relación a las sentencias que se hayan iniciado por la falta de interés que genera el presente acuerdo transaccional6;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes la empresa Productos Chef, S. A. y Emilio Cadena, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 29 de junio del 2010; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de diciembre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.